

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se hizo remisión de los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, a las autoridades correspondientes. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que, a través del correo electrónico del despacho los días 7 y 8 de marzo de 2022, se recibieron pronunciamientos con relación a los oficios enviados por el despacho, y para el 07 de marzo de 2023, de la misma forma virtual, la apoderada de la sociedad demandada radicó memorial. A Despacho, 10 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00221 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Mónica Andrea Velásquez Silva y otros.
Demandados	Julio Cesar Restrepo Moreno y Compañía Liberty Seguros S.A.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve solicitud – Ordena archivo definitivo del proceso.
Auto sustanc.	# 0125.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes, los pronunciamientos realizados, de un lado, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con relación al oficio 0349, en el que indican haber procedido al levantamiento de la medida cautelar que le fue ordenada; y de otra parte, por la Secretaria de Movilidad de Bello, que con relación al oficio 351, indica que el sistema de radicación de esa entidad estaría presentando un error, por lo que se podría tardar un poco más el trámite del oficio enviado, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar que les fue comunicada por el juzgado.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad codemandada Liberty S.A., por medio del cual solicita que se dé trámite a “...la solicitud de **DESISTIMIENTO COADYUVADO**, radicado desde el pasado 26 de enero de 2023, ya que, hasta la fecha no obra pronunciamiento alguno por parte de despacho...” (Negrillas del texto original).

Frente a esa solicitud de la apoderada, la misma habrá de despacharse de manera **desfavorable**, dado que la mencionada solicitud se encuentra resuelta desde la providencia del 01 de febrero de 2023, incluso, mediante proveído del

02 de marzo de 2023, se cumplió lo dispuesto por el superior que también acepto el desistimiento presentado por las partes; y dichas actuaciones, además de estar debidamente cargadas en el sistema de gestión judicial, también fueron notificadas en los estados electrónicos del despacho, y anexas en el expediente digital, por lo que la apoderada se debe remitir a lo dispuesto en las providencias en mención.

Tercero. No estando más actuaciones pendientes dentro de este proceso, y finalizado el trámite del mismo, previo a los registros correspondientes, procédase con el archivo definitivo del proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

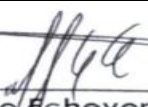


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0040**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín